

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: LUIS ARNOLDO OROZCO VILLANUEVA Y OTROS
DEMANDADOS: DIANA MARCEL JARAMILLO AVILA Y OTROS
RADICADO: 760013103010-**2022-00296**-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el expediente, a través del presente acto procedo a **DESCORRER** el traslado del dictamen aportado por la parte demandante, dentro del término conferido por el Despacho mediante auto fechado al 13 de marzo de 2024, notificado por estados en anotación No. 35 del 08 14 marzo de 2024, en los siguientes términos:

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, estipula lo siguiente:

“(...) La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)”

De lo transcrito previamente se colige que cuando una de las partes del proceso aporta un dictamen, el juez tiene la obligación de correr traslado de dicha prueba o de ponerla en conocimiento de todas

las partes del proceso, a fin de que éstas puedan solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, presentar otro dictamen o llevar a cabo ambas actuaciones.

En el caso en concreto, se tiene que la parte actora al presentar la demanda aportó dictamen pericial elaborado por el profesional Ricardo Muriel Rubio. En consecuencia, el Despacho procedió a correr traslado de esta prueba, por medio de auto fechado al 13 de marzo de 2024, notificado por estados en anotación No. 35 del 14 de marzo de 2024.

Ante este panorama, en aplicación de lo previsto en el artículo en cita, con el fin de ejercer la contradicción del dictamen, solicitó comedidamente al Despacho se sirva a citar al perito Ricardo Muriel Rubio a la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, programada dentro del presente proceso para el día 11 de abril de 2024.

PETICIÓN

Solicito comedidamente al Despacho se sirva a citar al perito Ricardo Muriel Rubio a la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, programada dentro del presente proceso para el día 11 de abril de 2024, a fin de ejercer la contradicción del dictamen por él elaborado.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S de la J